

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS NECESIDAD INMEDIATA

El presente contrato de prestación de servicios funerarios, consta de cuatro partes: 1) CONDICIONES GENERALES, 2) CONDICIONES ESPECIALES, 3) ANEXO DE PRODUCTOS PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS NI/NF, 4) DECLARACIÓN JURADA SIMPLE; las que forman un todo indivisible para todos los efectos legales y contractuales.

CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO: Interpretación y Definiciones. Las Partes convienen que para los efectos de interpretar y aplicar el presente contrato de Prestación de Servicios Funerarios, las palabras o expresiones no definidas expresamente, tendrán el sentido y alcance que mejor se condiga con el espíritu del presente contrato y las normas de interpretación respectivas del Código Civil.

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

1. Titular: Es la persona natural o jurídica que suscribe el presente contrato de Prestación de Servicios Funerarios, en la forma y condiciones que se estipulan en todos los documentos que son parte integrante. Su individualización completa se hace en el Párrafo 1 (Uno) de las Condiciones Especiales. Se entenderá también como titular, la o las personas que en sus derechos represente, tras el fallecimiento del titular.

- 2. La Empresa:** Es la sociedad Servicios Funerarios Parque del Sendero SpA., Rol Único Tributario N° 96.959.830-2, debidamente representada, según se indica en la cláusula décimo segunda, ambos domiciliados en calle Mac Iver N° 225, Oficina 1901, Comuna de Santiago, en adelante denominada indistintamente “la Empresa” o “la Prestadora”, quien comparece en este acto y suscribe el presente contrato de prestación de servicio, por el cual entregará el o los servicios funerarios, una vez que se haya dado cumplimiento a las condiciones y obligaciones establecidas en el presente contrato, en la forma que se estipula en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Especiales.
- 3. Beneficiario o Beneficiarios:** La o las Personas Naturales designadas por el Titular respecto de la cual la Prestadora otorgará los Servicios Funerarios contratados, luego de su fallecimiento, los que se identifican en el Párrafo 7 (Siete) de las Condiciones Especiales. Los Beneficiarios podrán ser modificados sólo por acuerdo de voluntad entre la Empresa y el Titular o, en caso de fallecimiento, sus herederos. Independientemente del número de beneficiarios, el Servicio Funerario se extinguirá con la entrega del servicio contratado, sea al Titular a cualquiera de los beneficiarios designados por el Titular, o sus herederos o cesionarios, bajo condición de no haber sido reemplazados o eliminados a solicitud del contratante. El orden en que aparezcan designados en el Párrafo 7 (Siete) de las Condiciones Especiales no otorgará preferencia a ninguno de ellos sobre los demás.
- 4. Servicios Funerarios:** Corresponden a los servicios descritos en el Anexo De Productos Para Contrato De Prestación De Servicios Funerarios NI/NF, documento que forma parte íntegra del presente contrato para todos los efectos legales.

5. Cuota Mortuoria o Asignación por Muerte: Se trata de un aporte en dinero que ayuda a solventar los gastos de funeral del afiliado al sistema de pensiones de AFP, Compañías de Seguros o sistema de pensiones solidarias.

SEGUNDO: Objeto. Los comparecientes, debidamente individualizados en las Condiciones Especiales, para todos los efectos del presente contrato, el Titular y la Empresa, declaran que vienen por este acto a celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Funerarios, mediante el cual, La Empresa se obliga a otorgar Servicios Funerarios en Favor del Titular y/o sus Beneficiarios de corresponder, de acuerdo a las estipulaciones que se señalan a continuación, las que se establecen en las Condiciones Especiales y en el Anexo De Productos Para Contrato De Prestación De Servicios Funerarios NI/NF.

TERCERO: Precio. Por la prestación de los Servicio Funerarios, el Titular pagará el monto que se indica y detalla en el Párrafo 3 (Tres) de las Condiciones Especiales, en adelante entendido como el Precio. Para su pago, se procederá de la siguiente manera:

3.1. Pago mediante Cuota Mortuoria: Para el evento de convenirse el pago de todo o parte del precio del Servicio Funerario contratado con fondos provenientes de la asignación por muerte o Cuota Mortuoria, se procederá de la siguiente manera: (i) Por medio de un sistema interno, la Empresa calculará el monto al que el Titular y/o Beneficiario puede optar por concepto de Cuota Mortuoria, cuya suma se imputará al pago del Precio; (ii) La diferencia existente una vez imputada la suma de la Cuota Mortuoria al Precio, será pagado de contado por el Titular y/o Beneficiario; (iii) En el evento que no se diera lugar al pago total o parcial de la Cuota Mortuoria, ya sea porque

el Titular y/o Beneficiario no contaba con fondos suficientes para ello, no tenía derecho a tal asignación por muerte o por cualquier otra razón, el Titular y/o Beneficiario deberá convenir con la Empresa una nueva forma de pago por el monto remanente que quedara pendiente producto del Servicio Funerario contratado, según da cuenta el párrafo 3 (Tres) de las Condiciones Especiales. En caso de que el Titular y/o Beneficiario no concurra a la Empresa para convenir una nueva forma de pago, se entenderá que se encuentra en mora en el pago, motivo por el cual se le aplicará las normas de las cláusulas quinta y sexta del presente instrumento.

En lo que respecta al cobro de la Cuota Mortuoria, únicamente la Empresa se encontrará facultada para requerir su pago por parte de la institución previsional o compañía de seguros señalada en el Párrafo 6 (Seis) de las Condiciones Especiales. Para estos efectos el Titular firmará el documento denominado “Declaración Jurada Simple”, por medio del cual otorga amplias facultades a la Empresa para tramitar, cobrar y percibir la Cuota Mortuoria correspondiente al Titular y/o Beneficiario a ser pagada por la institución previsional o la compañía de seguros correspondientes, documento que formará parte del presente contrato para todos los efectos legales.

En caso de que producto del cobro de la Cuota Mortuoria por medio de la Declaración Jurada Simple la Empresa quede con un exceso de pago, efectuará la devolución correspondiente al Titular del Contrato, o en caso de fallecimiento de este último, a la sucesión o quien sus derechos represente, presentando previamente los documentos legales necesarios para acreditarlo y dentro del plazo de 30 días hábiles desde su presentación.

3.2. Pago sin Cuota Mortuoria: Para el caso en que el Titular pague el precio de contado sin cargo a la Cuota Mortuoria, se aplicará las normas generales, estipulándose su valor o según lo establecido en el Párrafo 3 (Tres) de las Condiciones Especiales.

CUARTO: Las Partes convienen que La Empresa podrá ceder a un tercero los derechos que emanan del presente contrato. En el caso de los documentos referidos en la cláusula anterior, las Partes expresamente convienen que la Empresa podrá cederlos, de forma independiente de los demás documentos y obligaciones que forman parte del contrato.

La Empresa ejecutará la cesión conforme a los artículos 1901 y siguientes del Código Civil. Así, se tendrá por notificación suficiente y válida la comunicación certificada que se le envíe al Titular al domicilio señalado por éste en el Párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales, notificación que contendrá al menos la individualización del cesionario y de los derechos o documentos que se ceden.

El mismo derecho asistirá al Titular, quien podrá ceder los derechos y obligaciones objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil.

QUINTO: Cobranza Extrajudicial

a) De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley número 19.496, se informa que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago que se establece en el presente contrato, el Titular aplicará la siguiente tabla de recargo por concepto de cobranza:

1. En operaciones de hasta UF 10, un recargo del 9%

2. Por la parte que excede de UF 10 y hasta UF 50, un recargo del 6%
3. Por la parte que excede de UF 50, un recargo del 3%

Los recargos indicados en los numerales precedentes deberán aplicarse sobre la cuota vencida y sólo serán exigibles una vez transcurrido los primeros veinte días de atraso. Además, no corresponderá su imputación respecto de saldos de capital insoluto del monto moroso o de cuotas vencidas que ya hubieren sido objeto de la aplicación de los porcentajes referidos precedentemente. En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial podrán devengar un interés superior al corriente ni se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida de gastos de cobranza.

b) Las Partes convienen que la cobranza de las sumas adeudadas por mora, podrá efectuarla la Empresa por sí misma, por una empresa ligada a ella, según lo informado en www.sendero.cl o por las empresas de cobranza que ella contrate al efecto, especialmente una de las siguientes: INVERCARD, SERCOAC. En caso que la Empresa contrate los servicios de otra empresa diferente a las indicadas, se le informará al Titular en mora, por medio de carta enviada, al domicilio registrado en el párrafo 1 (uno) de las Condiciones Especiales.

c) Las empresas que realicen cobranza extrajudicial en nombre de la Empresa o la Empresa por sí, al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberá informar al Titular lo siguiente:

c1) Individualización de la persona, empresa, mandante o proveedor del crédito, según corresponda;

c2) Mención precisa del o de los contratos, de su fecha de suscripción, de la fecha en que debió pagarse la obligación adeudada o de aquella en que se incurrió en mora y del monto adeudado.

C3) En el caso que se cobren intereses, la liquidación de los mismos, con mención expresa, clara y precisa de las tasas aplicadas, del tipo de interés y del periodo sobre el cual aquellos recaen;

C4) En el caso que sean aplicables costos o gastos de cobranza, la mención expresa de estos, su monto, causa y origen de conformidad a la Ley, así como también de los impuestos, de los gastos notariales, si los hubiere, y de cualquier otro importe permitido por Ley;

C5) La posibilidad de pagar la obligación adeudada o las modalidades de pago que se ofrezcan, y;

C6) Los derechos que le asisten en conformidad a esta ley en materia de cobranza extrajudicial, en especial el requerir el envío por escrito de la información señalada en los numerales precedentes. En caso que el consumidor guarde silencio al respecto y, una vez transcurridos quince días desde que la información fue entregada, la empresa deberá enviársela por escrito.

En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de dato de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes y del deudor. La (s) empresa (s) de cobranza (s) deberán

resguardar que la información dispuesta en cumplimiento de los numerales precedentes, sólo sea de conocimiento del deudor o Titular, evitando cualquier acción que haga pública esta información.

La cobranza se realizará según lo indicado en la Ley 19.496, Ley 21.320 y el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, es decir, se hará teniendo en consideración los principios de proporcionalidad, razonabilidad, justificación, transparencia, veracidad, respeto a la dignidad, respeto a la integridad física y psíquica y la privacidad del hogar. Asimismo ésta no se podrá realizar con más de un contacto telefónico o visita por semana. Y por último, se llevará a cabo en horario hábil, de Lunes a Sábado de entre 8:00 y 20:00 horas, pudiendo realizarse de las siguientes formas: Telefónicamente y con cobradores en terreno (solo un contacto o visita por semana), en tanto que por correspondencia, mensaje de texto, correo electrónico, internet y/o notificaciones, se llevara a cabo con un máximo de dos gestiones por semana y con una separación, entre una y otra, de , al menos, dos días. Respecto de cualquiera de las formas de cobranza señaladas, la Empresa velará porque ellas no afecten la privacidad del hogar del Titular, la convivencia normal de sus miembros, ni su situación laboral.

Si los plazos de pago excedieren de un año, la Empresa está facultada, conforme lo establecido en la Ley N° 19.496, para modificar anualmente las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para el Titular ni se discrimine a su respecto, debiendo la Empresa notificar al Titular al domicilio registrado en las CONDICIONES ESPECIALES el cambio, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha de modificación

d) Asimismo, el Titular faculta a la Empresa, mientras se mantenga vigente el presente contrato o durante el plazo que establezca la normativa y reglamentación sobre la materia, que sus nombres, cédulas de identidad y monto eventual de la deuda morosa puedan ser enviados, procesados y comunicados en sistemas de información para hacer pública su morosidad y así obtener la integridad del pago respectivo, todo de acuerdo a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

La eventual deuda morosa, será distribuida en sistemas de información públicos, relativos a antecedentes comerciales morosos que mantiene la empresa Equifax, la Cámara de Comercio (Boletín Comercial), Transunión, Sinacofi. Está autorización es revocable de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.

SEXTO: Interés por Mora: La falta de pago dentro del término estipulado en las Condiciones Especiales de Contrato de cualquiera de las obligaciones de pago pactadas, tales como la(s) cuota(s) de saldo de constituirá(n) en mora al Titular. En caso que el Titular incurra en mora en el pago de las cuotas del precio o también en caso de no convenir una forma de pago en caso de que el cobro de la Cuota Mortuoria no alcance a cubrir el Precio, la obligación se recargará mensualmente en una tasa de interés equivalente al máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en pesos.

SÉPTIMO: Prestación del Servicio Funerario: El Servicio Funerario, por su naturaleza, requiere la intervención de terceros ajenos al presente Contrato (Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, Servicio Médico Legal, hospitales, clínicas, iglesias o cementerios, entre otros) por lo que cualquier deficiencia en el Servicio Funerario que se

deba a la intervención de terceros será de exclusiva responsabilidad de éstos. A fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable a la prestación del Servicio Funerario y de conformidad a las disposiciones de la autoridad sanitaria competente, se deja constancia que, en virtud de la normativa sanitaria aplicable, la Empresa se encuentra obligada a efectuar los traslados cumpliendo con las exigencias, formalidades y procedimientos establecidos.

OCTAVO: Dimensiones de la Urna. Las dimensiones de las urnas ofrecidas por la Empresa corresponden a aquellas que se utilizan normalmente y son de uso común promedio en el mercado para la medida estándar de un fallecido, esto es: Interior: 55 cm de ancho y 1.85 de largo. Exterior: 59 de ancho y 1.,90 de largo. Por su parte, la elección de la sepultura en el cementerio correspondiente, donde se ubicará el ataúd adquirido por el Titular, constituye una decisión exclusiva de este último. En caso que el Titular solicite un ataúd cuyas dimensiones no se ajusten a las medidas de uso común, deberá cuidar que no existan diferencias entre las dimensiones del ataúd adquirido y las del lugar de destino del mismo o informar a la Empresa las dimensiones de la sepultura para verificar que el ataúd es adecuado al espacio al que se destinará.

Si el Titular, sus herederos o cesionarios requieren modificar la urna por una de medidas y/o características diferentes a aquellas estándar indicadas en el párrafo anterior, este cambio deberá ser pagado en su totalidad por el requirente al momento de utilizar el servicio y de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente al momento del cambio.

NOVENO: Traslados. Los Servicios Funerarios son contratados para la región descrita en el Párrafo 2 (Dos) de las Condiciones Especiales, esto también considera las

limitaciones demográficas regionales descritas en el Anexo De Productos Para Contrato De Prestación De Servicios Funerarios NI/NF y no incluyen los costos asociados al traslado inter-ciudad o inter-provincias excluidas del servicio cuando éste se haya originado en una ciudad distinta de aquella donde se realizará la inhumación, por lo que dicho costo deberá ser pagado en su totalidad por el requirente al momento de utilizar el servicio y de acuerdo a la tarifa que se encuentre vigente al momento del cambio por kilometraje y/o tramo adicional.

DÉCIMO: En el evento que por cualquier circunstancia, no imputable al Titular, los Servicios Funerarios contratados no puedan ser prestados por la Empresa, ésta se encontrará obligada a prestar dichos Servicios Funerarios por medio de otra empresa, a su costo.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad de Reajuste. Todos los pagos de este contrato de Compraventa deberán calcularse con el valor en pesos moneda corriente nacional conforme al valor que tenga dicha Unidad de Fomento al día de pago efectivo. En caso que no exista la Unidad de Fomento ó ésta se deje de aplicar como índice de reajustabilidad, las sumas se calcularán conforme la variación que experimente el Índice de Precio al Consumidor determinado por el INE o por quien lo reemplace, entre el mes precedente al de la conversión de la Unidades de Fomento a pesos y el mes precedente al pago.

DÉCIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales del presente contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, estando facultado la Empresa para recurrir a los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago o

del domicilio del Titular, a su elección, sin perjuicio de la regla que al efecto establece el artículo 50 A de la Ley 19.496, esto es, que los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de la ley de protección a los derechos del consumidor, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

DÉCIMO TERCERO: Obligación de Aviso. El Titular se obliga a comunicar oportunamente a la Empresa, por escrito, todo cambio de domicilio, correo electrónico y teléfono.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio. Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, estando facultado la Empresa para recurrir a los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago o del domicilio del Titular, a su elección, sin perjuicio de la regla que al efecto establece el artículo 50 A de la Ley 19.496, esto es, que los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de la ley de protección a los derechos del consumidor, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

DÉCIMO QUINTO: Datos Personales. En cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley N° 19.628 sobre la vida privada, por medio del presente instrumento, el Titular otorga expresa autorización a la Empresa como también a todas sus sociedades relacionadas, según se indica en el artículo 100 de la Ley 18.045 de Mercados de Capitales, a:

1.- Recopilar en, desde y/o a través de los distintos canales, presenciales y/o digitales y/o formularios web de Registro los datos personales que se indiquen.

2.- Tratar dichos datos, por sí o por intermedio de terceros que presten el servicio de tratamiento de datos para la Empresa, con la finalidad de insertarlos en bases de datos propias de este último o de terceros, ordenarlos conforme ciertas reglas y parámetros, y/o vincularlos con otros datos del mismo Titular que ya consten en las bases de datos de Titular y/o de terceros.

3.- Comunicar dichos datos, todos o los que resulten relevantes o pertinentes conforme el proceso aplicable, a terceros, particularmente instituciones públicas, empresas mayoristas de información y otros terceros que intermedien los servicios de las anteriores, con las finalidades expresas, pero no necesariamente únicas, de autenticar nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, número de cédula de identidad, documento cédula identidad, correo electrónico, teléfono, domicilio, contactos;

Asimismo, y en este mismo acto, el Titular acepta expresamente:

1.- Que la Empresa almacenará los datos personales recopilados mientras se encuentre vigente la relación comercial derivada de la contratación suscrita entre las partes, y/o así resulte por disposición legal o reglamentaria;

2.- Que la Empresa podrá dejar sin efecto unilateralmente y en cualquier tiempo, todo servicio que preste y sus respectivos contratos, en caso de detectarse o advertirse cualquier especie de falsedad o error, aun involuntario, en los datos que haya proporcionado el Titular.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares. El presente Contrato se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Titular y uno en poder de Servicios Funerarios Parque del Sendero SpA.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personería. La personería de don Ruben Aracena Yáñez, Gerente General de Servicios Funerarios Parque del Sendero SpA., consta en Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública en la Séptima Notaría de Santiago, de doña María Soledad Santos Muñoz, con fecha 28 de octubre de 2021, bajo el repertorio N° 6314-2021.